

## **RESIDUOS**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El presente capítulo aborda la regulación de los diversos tipos de residuos que tradicionalmente han requerido marcos normativos específicos basados en el tipo de gestión a realizarse, la cual, sin duda, tiene en cuenta la naturaleza y características de los desechos en cuestión.

Así, nos encontramos en la Ciudad de Buenos Aires con tres leyes especiales, dirigidas respectivamente, a la regulación de los residuos patogénicos, sólidos urbanos y peligrosos.

La ley que regula la gestión de los residuos patogénicos fue la primera de las normas relativas a un tipo de residuos en ponerse en marcha luego de la sanción de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Con posterioridad y luego de la crisis económica de 2001, fue sancionada la Ley 1854 llamada “Basura Cero”. La más reciente es la Ley de Residuos Peligrosos N° 2214 que condice con el esquema ya presente en la Ley Nacional N° 24.051.

En el caso de las tres regulaciones -Ley 154 (patogénicos), Ley 1854 (sólidos urbanos) y Ley 2214 (peligrosos)- se trata de normas modernas, cuyos objetivos prioritarios son, por un lado disminuir y evitar la contaminación y el impacto ambiental producido por la generación y gestión de estos residuos, y por el otro, el cuidado de la salud de la población en general. En este aspecto, el desafío del proceso de elaboración participada del futuro Código Ambiental de la ciudad, será profundizar mediante la investigación la eventual necesidad de su perfeccionamiento en cuanto a los aspectos regulatorios, como así también avanzar respecto de las fortalezas y debilidades en cuanto a su aplicación.

En el caso de los residuos patogénicos y peligrosos, y debido a las características particulares de los mismos, las normas apuntan a una gestión ordenada y documentada cuya finalidad consiste en desarticular mediante el tratamiento y/o disposición final, la peligrosidad que estos desechos implican para el ambiente y la salud humana. En este sentido debe mencionarse que la Ley 154 es aplicada por la autoridad local, en tanto que la ley de residuos peligrosos se encuentra próxima a ser reglamentada, lo cual implicará su operatividad.

Por último, la Ley Basura Cero implica un gran desafío para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en la ciudad, ya que deben cumplirse metas exigentes en relación a la cantidad de estos desechos que es derivada a disposición final mediante el método de relleno sanitario. Esta ley y su reglamentación han dado lugar a la puesta en marcha de un amplio proceso participativo en cuanto al seguimiento en el cumplimiento de la normativa como así también en las propuestas de regulación e implementación desde la sociedad civil.

En cuanto al derecho comparado, los residuos peligrosos son tratados tanto en el Código colombiano como en el francés, en este último caso de manera detallada en lo respecta al almacenamiento y eliminación de residuos y a la recuperación de materiales.

En lo que respecta a los residuos sólidos urbanos, se señala la tendencia tanto en el derecho francés como en el aplicable a la Ciudad de Nueva York a que las comunidades locales sean las responsables de su regulación y gestión. Esta tendencia coincide plenamente con el mandato de la Ley N° 25.916 –que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios (LRD)- y que como tal, debe ser observada por las jurisdicciones locales.

La íntima conexión entre ambiente y salud es una de las perspectivas básicas que ha de tomar el futuro Código Ambiental como sustento de sus contenidos. En esta línea, la problemática de los residuos en la Ciudad de Buenos Aires como en otras urbes del mundo tiene una enorme relevancia desde el aspecto sanitario, si se tiene en cuenta que una inadecuada gestión de los mismos producirá la contaminación del suelo y las aguas superficiales y subterráneas, como así también, en los casos en que se opta por la quema, la degradación del aire.

Los basurales plantean un riesgo directo, basado en el contacto con los desechos comunes, peligrosos y patogénicos, representando un peligro especial para los cartoneros y los habitantes de asentamientos en los cuales se vierte o acumula basura de manera descontrolada, a lo cual se agrega el riesgo asociado a las plagas (mosquitos, cucarachas y roedores, entre otros) y las enfermedades que transmiten.

En suma, han de preverse los mecanismos necesarios para una gestión de residuos adecuada y universal –esto es, que alcance a todos los sectores sociales-, la erradicación de los basurales urbanos con el respectivo saneamiento del sitio, la correcta eliminación de las deyecciones de animales domésticos que se realizan en la vía pública y un suficiente control de las plagas de la ciudad, todo ello de la mano del tratamiento de los efluentes cloacales e industriales, como condiciones básicas para la preservación de la calidad ambiental y la salud de la población.

## II. MARCO LEGAL

### A) RESIDUOS PATOGÉNICOS

Como se anticipó, los residuos patogénicos se encuentran regulados en la CABA por la Ley 154/99 –modificada por Ley 747- y ha sido reglamentada por los Decretos N° 1886/01 y 706/05.

Esta norma tiene por objeto regular la generación<sup>1</sup>, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación, o producción comercial de elementos biológicos, ubicados en el ámbito territorial de la Ciudad.

La normativa define a los residuos patogénicos como aquéllos:

- a) Provenientes de cultivos de laboratorio; restos de sangre y sus derivados;
- b) Restos orgánicos provenientes del quirófano, de servicios de hemodiálisis, hemoterapia, anatomía patológica, morgue;
- c) Restos, cuerpos y excremento de animales de experimentación biomédica,
- d) Algodones, gasas, vendas usadas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables y otros elementos que hayan estado en contacto con agentes patogénicos y que no se esterilicen;
- e) Todos los residuos, cualesquiera sean sus características, que se generen en áreas de alto riesgo infectocontagioso;
- f) Restos de animales provenientes de clínicas veterinarias, centros de investigación y académicos.

Por su parte, la reglamentación avanza en la descripción no taxativa de los mismos, estableciendo que se consideran residuos patogénicos a:

- 1) **Los Residuos Provenientes de Zonas de Aislamiento:** Residuos de pacientes en aislamiento por enfermedades transmisibles, que fueran un vector eficiente para el contagio de terceros. Incluye los residuos que fueran aptos para la transmisión de la enfermedad que motivó el aislamiento y con probada capacidad de contagio a los trabajadores de la salud u otras personas.
- 2) **Los Cultivos de agentes infecciosos:** Residuos generados en los laboratorios de investigación en patología y microbiología. Incluye cultivos de especímenes provenientes de los pacientes, stocks mantenidos para investigación y residuos provenientes de la fabricación de los productos farmacéuticos que deben tratarse como patogénicos porque generalmente contienen un elevado número de microorganismos.
- 3) **La Sangre humana y productos que la contengan:** Estos residuos son generados principalmente por bancos de sangre, laboratorios de análisis clínicos y químicos, laboratorios medicinales, centros de diálisis e industrias farmacéuticas. Son

---

<sup>1</sup> Cabe destacar que de acuerdo al Informe Anual Ambiental 2006 del MMAGC, se generaron en 2004, 17.500 toneladas de residuos patogénicos en la CABA. Esta información proviene del Registro Nacional de Residuos Peligrosos (SAYDS) como también del Registro de Residuos Patogénicos de la ciudad. En este sentido, debe mencionarse que la Resolución 112/ SSMAYEP/ 02 creó el Registro de Seguimiento Estadístico de la Gestión Integral de los Residuos Patogénicos en el marco de la Ley 154 y Decreto 1.886 /2001, aunque no existen datos sobre el efectivo funcionamiento del mismo.

potencialmente patogénicos debido a la posible presencia de agentes patógenos, los que pueden o no estar demostrados.

4) **Los Residuos Orgánicos:** Tejidos orgánicos, órganos y partes del cuerpo removidas por cirugía (que no sean miembros que deban ser cremados), las realizadas por razones éticas y/o estéticas y las biopsias y autopsias.

5) **Los Residuos contaminados provenientes de cirugía y autopsias:** Los residuos generados durante intervenciones quirúrgicas y autopsias. Incluye cánulas de succión, tubos, esponjas, guantes quirúrgicos, gasas, vendas, vestimenta descartable, y todo otro elemento descartable utilizado en el acto.

6) **Los Residuos contaminados de laboratorios:** En esta categoría se encuentran incluidos los dispositivos usados para inocular, transferir o mezclar cultivos

7) **Los Instrumentos cortopunzantes usados:** Agujas de jeringas hipo e intradérmicas, jeringas de vidrio, pipetas de vidrio, vidrios rotos y hojas de bisturíes.

8) **Las Pipetas y jeringas usadas**

9) **Los Residuos de unidades de diálisis:** Todos aquellos residuos que hubieren estado en contacto con la sangre de los pacientes sometidos a hemodiálisis. Incluyen todos los tubos y filtros.

10) **Los Cadáveres de animales** de laboratorio, parte de sus cuerpos y bedding.

11) **Los Productos Biológicos descartados:** Incluyen vacunas y otros productos biológicos descartados producidos para uso humano o veterinario.

12) **Los Residuos Provenientes de Establecimientos Geriátricos:** Elementos cortopunzantes, algodones, gasas y pañales usados cuyos excrementos contengan enteropatógenos o que resulten de pacientes con enfermedades infectocontagiosas cuya transmisión sea por esa vía.

13) **Los Residuos Provenientes de Comunidades Terapéuticas o Centros de Rehabilitación Psicofísica donde se realice el tratamiento de adicciones:** elementos corto punzantes usados descritos en el punto 7), algodones usados, gasas usadas, y elementos usados descritos en el punto 8), y pañales de enfermos cuyos excrementos se encuentren comprendidos en el punto 12).

14) **Los Residuos sólidos y líquidos provenientes de lavaderos industriales** de ropa contaminada con fluidos orgánicos infecciosos provenientes de establecimientos asistenciales.

Tal como lo establecen otras leyes de su tipo, la Ley 154 expresamente consagra la prohibición de disponer estos residuos sin tratamiento previo. Coherentemente con lo anterior, obliga a los generadores a la realización de un tratamiento que garantice la eliminación de su condición patogénica, a resultas de lo cual, los operadores deberán entregar a los generadores un Certificado de Eliminación de la Condición Patógena en el que conste que se ha obtenido la adecuada inactivación microbiológica de los residuos, además de la fecha y nombre del lugar al que fueron enviados para su disposición final. Para el caso concreto del Gobierno de la ciudad, se ha establecido la prohibición de contratar empresas incineradoras instaladas en otras jurisdicciones.

En cuanto a la disposición final, la norma establece que una vez tratados los residuos patogénicos, el desecho resultante del tratamiento debe depositarse en lugares habilitados, teniendo en cuenta que se trata de residuos asimilables a domiciliarios.

Asimismo, los generadores, transportistas y operadores deben inscribirse en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos creados por la ley, a fin de obtener un Certificado de Aptitud Ambiental de dos (2) años de validez, al cabo de los cuales, mediante una nueva declaración jurada, deberán solicitar su

renovación. Resulta asimismo obligatorio el uso de manifiestos, es decir de un documento que acompaña el traslado de los residuos desde su lugar de generación hasta el de su tratamiento y/o disposición final. Mediante estos documentos pueden “construirse” y acreditarse legalmente el itinerario seguido por los residuos desde el establecimiento en el cual han sido generados hasta aquel en el que recibirán un tratamiento conforme a las exigencias de la ley, por parte de un operador debidamente habilitado. Al encontrarse registrados el generador, el transportista y el operador, será posible mediante el manifiesto que la autoridad de aplicación pueda constatar históricamente el circuito seguido por el residuo.

Por último, se menciona entre otras obligaciones de los generadores, la de elaborar un Manual de Gestión cuyo modelo incluye variadas y precisas especificaciones. De igual modo se reglamenta acerca de la cartelera de advertencia en estos establecimientos, características de los sitios de almacenamiento transitorio, empleo de cámaras frías, capacitación del personal, medidas de prevención de la salud, etc.

## **Lavaderos Industriales de Ropa<sup>2</sup>**

Por medio del Decreto N° 1706/01, se aprobó la reglamentación relativa a los lavaderos industriales de ropa y su transporte, definiéndose a los mismos como “los establecimientos dedicados a la prestación del servicio, para si o para terceros, de lavado, reacondicionamiento, desinfección y planchado de todo elemento textil lavable y de ropa procesada a procesarse, que no sea de uso domiciliario”. Estos lavaderos se clasifican de acuerdo al tipo de ropa que reciben, en Clase A (ropa proveniente de establecimientos de salud) y Clase B (Ropa de trabajo en general, con exclusión de la proveniente de los establecimientos incluidos en la Clase A).

Esta norma creó el Registro de Lavaderos Industriales de Ropa y establece asimismo una serie de disposiciones relativas a los diversos requisitos tanto constructivos (edilicios), de equipamiento y documentales que deberán cumplirse para el desarrollo de la actividad.

Asimismo debe mencionarse que por medio de la Ley 2203/07 –aún no reglamentada– se establecen las exigencias para la gestión de la ropa hospitalaria de los tres subsectores del sistema de salud (estatal, de la seguridad social y privada, de acuerdo al art. 10° de la Ley 153). De acuerdo a esta norma, todas las lavanderías con excepción de las pertenecientes al subsector estatal, deben adecuarse a la ley en el plazo de 12 meses desde la fecha de promulgación de la norma.

## **Conflictos**

De la investigación realizada, surge en relación a este marco normativo la siguiente problemática, o cuestiones pendientes de solución:

- Demoras en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Patogénicos: las presentaciones son analizadas y dictaminadas en la mayoría de los

---

<sup>2</sup> La normativa correspondiente a esta actividad se vincula parcialmente con la gestión de los residuos patogénicos, razón por la cual es incluida en este capítulo.

casos luego de doce (12) meses de haber sido realizadas. Ello genera una situación de incertidumbre en los establecimientos registrados, como así también conflictos durante las inspecciones que realiza la Dirección de Control de la Calidad Ambiental y el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, en las cuales se constata la carencia del Certificado de Aptitud Ambiental, pero en desconexión con la tardanza de la autoridad encargada de otorgarlo.

- Superposición con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAYDS) – Unidad Registro de Residuos Peligrosos-, debido al necesario transporte interjurisdiccional de los residuos para su tratamiento en la Provincia de Buenos Aires. Este punto se reitera respecto de otros ejes ambientales en tratamiento en el presente informe –residuos sólidos urbanos, peligrosos, contaminación atmosférica causada por el transporte, aguas, etc-, y reconoce su origen tanto en la anterior condición de la Ciudad de Buenos Aires como “capital federal” y su nueva categoría de ciudad autónoma, como así también por la complejidad de circunstancias de índole político, jurisdiccional, legal y fácticas que plantea la gestión ambiental en relación al área metropolitana. En este sentido, será preciso tener en cuenta la complejidad apuntada, sin perder de vista que el futuro Código Ambiental se aplicará exclusivamente en la Ciudad de Buenos Aires, y que por lo tanto serán necesario un consenso de los diferentes niveles de gobierno –Nación, CABA, Provincia de Buenos Aires y municipios bonaerenses- para el tratamiento conjunto y/o armonizado de numerosas cuestiones ambientales pendientes de solución.

- Cumplimiento y aplicación de la norma: numerosos generadores de residuos patogénicos radicados en la Ciudad no han solicitado aún su inscripción como tales. Esta situación genera un problema ambiental y un riesgo para la salud tanto de los sujetos directamente involucrados con los residuos como de la población.

## **B) RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Los residuos sólidos urbanos (RSU) están regulados en la ciudad por la Ley 1854/06, conocida como “Ley Basura Cero”. Esta ley, producto del consenso entre diversos sectores y actores vinculados a la cuestión, se alinea con los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, establecidos por la Ley Nacional N° 25.916/04, la cual obliga a promover la valorización de los residuos, a minimizar el impacto que los mismos generan sobre el ambiente y a reducir la cantidad que es derivada a disposición final.

En este sentido, se entiende por "Basura Cero" el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

El objetivo de la Ley 1854 ha sido establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los RSU que se generen en el ámbito territorial de la CABA, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, los seres vivos y los bienes.

Define la gestión integral de los RSU como el “conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación”.

Entre los objetivos de la ley, se mencionan:

- Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que generan los RSU y las posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal. En este sentido debe destacarse que la ley prevé que se destine como mínimo el 5% del presupuesto de la CABA correspondiente a “Gastos de Publicidad” para campañas de difusión.
- Garantizar los objetivos de la Ley Nacional N° 25.916 y la Ley N° 992 "Programa de Recuperadores Urbanos".
- Fomentar el uso de materiales biodegradables.
- Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente.
- Informar a los ciudadanos, promoviendo su participación sostenida en el tiempo.
- Promover el aprovechamiento de los RSU, siempre que no se utilice la combustión.
- Incorporar nuevos procesos y tecnologías limpias.
- Fomentar la participación de PYMES.
- Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
- Fomentar el consumo responsable.

- Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado, y el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.

Por su parte, se establece de modo expreso la prohibición de descargar basura a cielo abierto, la creación de micro basurales, y el vuelco en cauces de agua o el enterramiento inadecuado de los mismos.

En cuanto a la incineración de los RSU, la misma se encuentra prohibida en cualquiera de sus formas, como también la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de Buenos Aires, que tengan por objeto la combustión en otras jurisdicciones. El artículo 54 de la ley abre sin embargo la posibilidad de considerar a la combustión como una tecnología admisible, para el supuesto de alcanzarse la meta del 75% de reducción de la cantidad de RSU dispuestos en relleno sanitario –calculado sobre la base de los niveles enviados al CEAMSE durante el año 2004- siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

Resulta fundamental destacar el cronograma de metas de reducción progresiva establecido por la Ley Basura Cero (parámetro de CEAMSE año 2004: 1.497.656 toneladas)<sup>3</sup>:

<b>PLAZO</b>	<b>PORCENTAJE A REDUCIR</b>	<b>CANTIDAD MÁXIMA A SER DISPUESTA EN RELLENO SANITARIO (TN)</b>
Año 2010	30%	1.048.359
Año 2012	50%	748.828
Año 2017	75%	374.414

Se prohíbe para el año 2020 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

De acuerdo a lo previsto por la norma, en el mes de octubre de 2017, la Autoridad de Aplicación deberá fijar los niveles máximos a ser enterrados en relleno sanitario, el avance de los diversos programas implementados y el desarrollo y la evolución de los existentes.

Por último, se destacan entre las competencias de la autoridad, las de:

- Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley.
- Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
- Elaborar un informe anual para ser remitido a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que describa, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y

<sup>3</sup> Ver en [http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med\\_ambiente/basura\\_cero/?menu\\_id=21731](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med_ambiente/basura_cero/?menu_id=21731)

composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final.

- Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos.
- Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado
- Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de la ley.
- Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales mencionadas más arriba.

Sin duda la Ley Basura Cero se complementa con su antecesora, la Ley 992/03, la cual fue sancionada con posterioridad a la crisis económica sufrida por el país en el año 2001, uno de cuyos múltiples efectos sociales fue el gran incremento de familias de escasos recursos que se valieron -y continúan valiéndose- de la recuperación de desechos para su subsistencia.

Esta ley declaró como servicio público a los servicios de higiene urbana de la CABA, e incorporó a los recuperadores de residuos reciclables a la recolección diferenciada en el servicio de higiene urbana vigente. Sus objetivos apuntan a concebir una gestión integral de los RSU, que permita la recuperación de materiales reciclables y reutilizables, priorizando la asignación de zonas de trabajo con consideración de la preexistencia de personas físicas, cooperativas y mutuales dedicadas a la recuperación de materiales.

Esta norma creó el Registro Único Obligatorio Permanente de Recuperadores de Materiales Reciclables (RUR)<sup>4</sup> y el Registro Permanente de Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (REPYME) relacionadas con la actividad, ambos con el objetivo de incrementar los niveles de recuperación y reciclado de materiales y de contribuir a la formalización y el ordenamiento de la cadena de valor del reciclado. Mediante una reciente resolución del Ministerio de Medio Ambiente<sup>5</sup> ambos registros han sido transferidos a la órbita del Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos, creado por el decreto reglamentario de la Ley Basura Cero, siendo obligatoria la inscripción en el REPYME para todas las empresas y cooperativas que se dedican a la comercialización, acopio, clasificación, reutilización y reciclado de materiales dentro del ámbito de la CABA. A la fecha, las cooperativas registradas son: Cooperativa Ecológica de Recicladores del Bajo Flores (CERBAF), Reciclando Sueños, El Ceibo, El Álamo, del OESTE, La Esperanza, Los amigos del tren, Asociación El Amanecer de los Cartoneros (MTE), Sud, El Trébol, Esperanza y Futuro y Ave Fénix.

En la actualidad, algunas de estas cooperativas están actuando como gestoras de los Centros Verdes ya instalados en la ciudad.

---

<sup>4</sup> Resulta de interés destacar que en la ciudad circulan por día 6500 “cartoneros”, de acuerdo a la información publicada por el Diario La Nación de fecha 10.12.2007 (pág. 16)

<sup>5</sup> Resolución MMAGC N° 803. BO. 2799 del 30/10/07.

Debe mencionarse asimismo la existencia de normativa complementaria tendiente a concretar los objetivos de la Ley 1854<sup>6</sup>:

- Resolución SPTYDS N° 50/05: estableció la obligatoriedad para hoteles de cuatro y cinco estrellas, edificios públicos administrativos del GCABA, Corporación Puerto Madero y edificios de propiedad horizontal con altura superior a 19 pisos a separar los residuos en origen y disponerlos en forma diferenciada a partir del 20 de febrero de 2005.
- Resolución MMAGC N° 640/07: fijó el plazo de cumplimiento para los generadores de residuos definidos en la Resolución N° 50 (30 días corridos desde la publicación de esta resolución) para dar cumplimiento a la separación en origen y disposición diferenciada, como así también la obligación de informar a la autoridad sobre las cantidades RSU separadas en relación al total de desechos generados y metodología aplicada.
- Resolución MMAGC N° 808/07: extendió el universo de responsables respecto de las obligaciones surgidas de la Resolución N° 640 a comercios, industrias y empresas con más de 10 empleados por turno, bancos y entidades financieras o aseguradoras, supermercados, centros comerciales a cielo abierto –bajo el programa de gerentes urbanos del GCABA-, shoppings o grandes centros comerciales en espacios cerrados, centros educativos privados en todos sus niveles, restaurantes. Se prevé que el GCBA –a través de la DGPRU- coordine las acciones a fin de que los residuos se destinen a recuperadores urbanos y cooperativas debidamente inscriptas en el RUR y en el REPYME.

## **Estado de aplicación de la Ley Basura Cero – Seguimiento**

1.

Conforme lo establece la norma, sus objetivos deben ser monitoreados por una comisión integrada en el marco del Consejo Asesor Permanente establecido por la Ley N° 123, siendo obligación de la autoridad consultar a dicha comisión<sup>7</sup>. Esta se encuentra constituida y en funcionamiento desde el 23 de mayo de 2007, fecha en la cual se

---

<sup>6</sup> También existen otras normas vigentes en materia de RSU, las cuales no son comentadas in extenso en el presente informe, aunque si han sido relevadas y analizadas en el contexto de la investigación, tal el caso de la Ordenanza 49816/ CJD/ 95 que establece que todo local comercial en el cual se expendan bebidas envasadas en latas, botellas de vidrio o plástico descartables, deberán tener obligatoriamente en la vereda a disposición del cliente y transeúntes, un recipiente para residuos para albergar en el mismo los envases inutilizados.

<sup>7</sup> Integrantes de la mencionada Comisión a noviembre de 2007: AIDIS, AMCHAM (Cámara de Comercio de los EEUU), ARCA - CENTRO DE RECICLADO Y ECOLOGIA URBANA, ARPET, ARS, Asociación Argentina de Periodistas Ambientales, Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, AUREA, CAI, CAMARA ARGENTINA DE CONSULTORAS DE INGENIERIA, Cámara Argentina de la Industria Plástica -CAIP-, Cámara Empresaria de Medio Ambiente, CEAMSE, Centro de Ingenieros Alemanes en Argentina, CISMA, Comunicación Ambiental (Blog), Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible -CEADS -, Consejo Profesional de Ingeniería Civil, Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista -COPIME-, Cooperativa del Oeste, COOPERATIVA EL ALAMO, COOPERATIVA EL CEIBO, CoPAARA, COPAL, DGPRU, DIRECCION GENERAL F/N AREA GESTION DE LA RIBERA, Ente de Higiene Urbana, Estudio Machado, Facultad de Ingeniería -UBA -, FARN, Fundación AVINA, Fundación Espacios Verdes, GAIA, Greenpeace, GRUPO DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SOCIALES, Instituto de Medio Ambiente y Ecología -USAL-, IRAM, Lotus Internacional SA., Movimiento Nacional de Trabajadores Cartoneros, Recicladores y Organizaciones Sociales -CRyOS-, PLASTIVIDA ARGENTINA, Producción El Otro Medio, SinBasura.com.ar, Vecinos por Un Brandsen Ecológico.

convocó a la primer Reunión Plenaria<sup>8</sup> involucrando a los diversos sectores de la sociedad interesados en el seguimiento del cumplimiento y aplicación de la ley, a fin de nuclearse en distintas subcomisiones de trabajo.

Estas subcomisiones han funcionado de manera participativa y dinámica reuniéndose al menos una vez por mes durante 2007, bajo la coordinación de un representante del gobierno de la ciudad, y quedaron constituidas del modo siguiente:

- **Subcomisión Generación y Minimización:** Algunos de sus objetivos son definir e identificar a los generadores especiales de acuerdo a lo dispuesto en la ley, promover la minimización de los RSU, entendiendo como tal la reducción de la cantidad y peligrosidad y nocividad de los mismos, y monitorear las medidas adoptadas para la promoción de compras de productos elaborados con insumos reciclados y reusados según lo establecido en el capítulo XI de la ley.
- **Subcomisión Selección Transferencia Recolección y Transporte:** Los objetivos son incrementar los niveles de separación en origen, lograr la intensificación del PMR (Programa de Manejo Responsable de RSU) y realizar el seguimiento de la construcción y puesta en marcha de cinco centros verdes cuya construcción fue prevista por el gobierno local.
- **Subcomisión Tratamiento y Disposición Final:** Tiene como objetivo la definición de los elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas; y la presentación de una propuesta de reglamentación de los artículos de la ley que refieren al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que no han sido reglamentados por el Decreto N° 639.
- **Subcomisión Manejo Especial:** Sus integrantes tiene como labor la elaboración y redacción de un programa para el adecuado manejo y disposición de pilas primarias, secundarias y baterías, el seguimiento y profundización del plan piloto de RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) que se encuentra en marcha actualmente en la Ciudad, entre otros.
- **Subcomisión Educación y Comunicación:** Los objetivos de este grupo de trabajo son: coordinar el trabajo con otras Subcomisiones Técnicas y con otros organismos y áreas de gobierno a fin de generar sinergias positivas que sirvan de puente para la difusión de propuestas e información; generar recomendaciones de campañas de educación y de difusión destinadas a la población en general, docentes y educandos y dirigidas a los medios de comunicación, y que sean sostenibles en el tiempo y establecer protocolos de seguimiento del empleo del 5% del monto del presupuesto de la Ciudad correspondiente a “Gastos de Publicidad”, que según el artículo 39° del decreto reglamentario N° 639 serían aplicados a campañas de difusión.
- **Subcomisión Envases:** Los objetivos de esta subcomisión son la elaboración de un anteproyecto de ley que regule los envases; y desarrollar e implementar acciones de concientización y de educación de la población referidas al tema de los envases, así como acciones de capacitación dirigidas a municipios y provincias en cuanto a la implementación del sistema.
- **Reunión Plenaria:** Mensualmente, se realizaron con la presencia del Ministro de Medio Ambiente y otros funcionarios del ministerio, una reunión destinada a

---

<sup>8</sup>Ver

en [http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med\\_ambiente/basura\\_cero/comision\\_asesora.php?menu\\_id=21732](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med_ambiente/basura_cero/comision_asesora.php?menu_id=21732)

presentar el trabajo realizado por las subcomisiones. En estas reuniones, se elevan propuestas al Ministro sobre temas concretos, quien decida sobre su viabilidad y en su caso, modo de instrumentación.

2.

### **Centros Verdes<sup>9</sup>:**

Los centros verdes de gestión integral de RSU son infraestructuras que permiten tareas de selección, envasado y acopio de materiales reciclables para posterior venta a la industria.

Está previsto que cada empresa prestataria del Servicio Público de Higiene Urbana construya en su zona de influencia al menos un Centro Verde. Éstos se suman a la Planta de Clasificación de Materiales Reciclables de la Ciudad. Su funcionamiento favorece el ordenamiento de la actividad de la recuperación y la disminución de los puntos de concentración de recuperadores, así como los conflictos que dicha concentración genera. Logran un impacto positivo en las condiciones de vida y trabajo de los recuperadores, y favorecerán la higiene y el cuidado ambiental de la Ciudad.

Los objetivos económicos y sociales de estos centros se sintetizan en el ordenamiento del mercado (venta directa a industria compradora en el marco del Programa de desarrollo de proveedores organizado por el Gobierno), el apoyo a la autogestión de recuperadores que podrán mejorar sus márgenes o utilidades; generación de trabajo y en el fortalecimiento de lazos sociales entre vecinos.

En cuanto a los objetivos ambientales, se mencionan el mejoramiento general de la higiene urbana, la adecuación de los procesos a la normativa de higiene y seguridad como así también a la de impacto ambiental, la separación en origen de materiales reciclables, la reducción o eliminación del acopio en la vía pública y la disminución de la cantidad de residuos a disponer en los rellenos sanitarios.

Respecto de la ubicación de los centros verdes, los mismos corresponden a la división de la ciudad en seis zonas. Debe destacarse que ha implicado un problema no menor hallar los inmuebles aptos por su ubicación, en condiciones de ser preparados para la actividad y particularmente teniendo en cuenta quiénes resultan ser sus titulares, y la intención de los mismos de cederlos para tal actividad. Asimismo se han registrado conflictos con los vecinos, en particular con el Centro Verde correspondiente al área de Saavedra. En este sentido, debe ponerse de relieve que la Ley Basura Cero previó la necesidad de la modificación del Código de Planeamiento Urbano (CPU), a fin de la incorporación de un uso asimilable a la función de Centro de Selección o Centro Verde y/o Centro de Tratamiento o Reciclado, que no existía hasta entonces. Esta modificación del CPU quedó plasmada a través de la Ley N° 2216 –conocida también como “Ley Buenos Aires Ciudad Productiva”- que incorpora dentro del grupo “Equipamiento” a la Clase V, cuya descripción es "clasificación y selección de materiales recuperables,

---

<sup>9</sup> La información surge del sitio de Internet [http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med\\_ambiente/dgpru/area\\_de\\_desarrollo\\_de\\_reciclado\\_urbano.php?menu\\_id=18912#b](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med_ambiente/dgpru/area_de_desarrollo_de_reciclado_urbano.php?menu_id=18912#b)

reutilizables y reciclables", limitándose la superficie máxima en función de las respectivas zonificaciones.

A noviembre de 2007, se han inaugurado dos Centros Verdes en la ciudad (Flores y Villa Soldatti), de cuya gestión se encargan –como se anticipó– cooperativas de recicladores urbanos.

Debe señalarse que, también en el transcurso del año 2007, se lanzó la campaña "Separación en origen" en el marco de la Ley Basura Cero, y el Registro de Vecinos Voluntarios (los vecinos que no habitan en una zona contenerizada puedan separar sus residuos a fin de que sean reciclados).

En cuanto a la recolección diferenciada, la misma ha sido implementada a efectos de facilitar el tratamiento y disposición final de los desechos producidos en la CABA, mediante un sistema de recolección que incluye los servicios de recolección domiciliaria, recolección diferenciada, restos de verdes, restos de obras y demoliciones, y residuos voluminosos. En este nuevo marco, las empresas recolectoras contratistas deberá prestar el servicio de recolección diferenciada en hoteles de cuatro y cinco estrellas; edificios públicos del GCBA, en Corporación Puerto Madero y en los edificios que tengan una altura superior a 19 pisos, sitios en sus respectivas zonas de prestación. Los residuos provenientes de esta recolección deben trasladarse a los Centros Verdes donde los recuperadores urbanos se encargarán de acopiar los materiales.

Esta acción ha sido complementada con programas específicos, como el Programa Piloto de Recolección Diferenciada en el Barrio de Monserrat y el Plan de Sector<sup>10</sup>.

## **Conflictos**

Los conflictos detectados en cuanto a la problemática de la gestión de los RSU en la ciudad, así como en el cumplimiento y aplicación de la normativa son:

- La principal cuestión a tener en cuenta es la necesidad de abordar la problemática de los RSU de manera integral y teniendo en cuenta que la crítica situación abarca también al área metropolitana. Si bien el Código Ambiental será una regulación para el ámbito de la ciudad, el colapso de los rellenos sanitarios operados por CEAMSE afecta a toda la región. Por otra parte, la cantidad de toneladas diarias que se envían desde la CABA hacia los mismos exige emprender medidas efectivas en el marco de la Ley Basura Cero, poniendo el acento en la recuperación de materiales de manera organizada, constructiva y

---

<sup>10</sup> Plan de Sector : fue diseñado en base a la evaluación de las diferentes zonas de la ciudad donde se encontraron los mayores índices de generación y acumulación de residuos sólidos urbanos. La iniciativa, impulsada a comienzos de mayo de 2006, abarca las seis zonas de recolección de residuos, y trabajó en una primera etapa, en la calle Florida del Microcentro, Barrio Norte/Palermo, Parque Chacabuco, Montecastro, Paternal y Mataderos. Allí se difunde en forma focalizada entre los vecinos los alcances del Servicio de Higiene Urbana y la importancia de la separación domiciliaria de desechos. Las acciones incluyen, según los casos, la instalación de contenedores en alguno de los sectores seleccionados, la intensificación de los controles en las zonas donde se acumulan más residuos, promotores de las empresas prestatarias a fin de que interactúen puerta a puerta con los vecinos informado acerca de la separación de residuos y sobre los modos y horarios de su disposición en la vía pública. De esta manera, se busca contribuir al ordenamiento e higiene de las calles, promover la separación de residuos entre secos y húmedos, e integrar a los recuperadores urbanos al Sistema de Higiene Urbana, quienes retiran el material seco separado puerta por puerta.

solidaria. Estas medidas deberían replicarse en los municipios de la Provincia de Buenos Aires que también entierran sus residuos en el CEAMSE<sup>11</sup>.

- Deficiencia en la prestación del servicio de recolección en ciertas zonas de la Ciudad (quedan residuos acumulados en veredas y calles por días)
- Clasificación de residuos en la vereda o en la calle, por parte de recuperadores, lo que ocasiona molestias a los vecinos, no sólo por la imposibilidad de transitar sino también por la higiene pública. En este sentido, es preciso mencionar que el Ministerio de Medio Ambiente ha avanzado en la instalación de al menos cinco centros verdes o de selección –actualmente existen dos en funcionamiento-, a fin de impedir que la clasificación de los residuos se realice en la vía pública.
- En cuanto a necesidades urgentes y vinculadas a la salud pública y a la salud de los recuperadores urbanos en particular, se manifiesta la necesidad de separación de los residuos sanitarios de origen doméstico y los peligrosos, a fin evitar enfermedades.
- Necesidad de la implementación de la clasificación en origen, en un principio, como mínimo, para grandes generadores. En sentido se menciona un serio déficit en relación a la aplicación y cumplimiento de la normativa vigente, ya que la Resolución N° 50/05 mencionada más arriba, dispuso esta obligación para un universo de generadores luego ampliado por Resolución 808/07. A pesar de que ambas normas prevén la aplicación de sanciones, pocos sujetos alcanzados han comparecido ante la autoridad, aún cuando se han aplicado sanciones por los reiterados incumplimientos. Esta situación refleja claramente un serio problema en la aplicación y el cumplimiento de la normativa ambiental sobre residuos domiciliarios.
- Necesidad de normas/planes para el manejo de residuos especiales y para envases. En este sentido, debe destacarse que dos de las subcomisiones técnicas conformada en el marco de la Comisión Asesora Permanente y que han sido mencionadas más arriba, se encuentran trabajando sobre ambos temas.
- Falta de campañas de educación e información. También este es uno de los ejes temáticos de una subcomisión. En la misma se han puesto de relieve diferentes cuestiones, a saber: falta de coordinación entre el Ministerio de Medio Ambiente y el de Educación para tratar la cuestión de la educación ambiental en las escuelas de la ciudad; falta de presupuesto y de recursos humanos en la Dirección de Educación Ambiental del MMA; resistencia en las escuelas públicas para incorporar la temática ambiental en la currícula (se argumenta la falta de tiempo –horas lectivas- para cumplir con los contenidos mínimos pautados por el Ministerio de Educación; resistencia de las escuelas públicas para realizar la separación de los residuos (se argumentan conflictos con el

---

<sup>11</sup> Se generan 15.000 toneladas diarias de residuos domiciliarios en el área metropolitana, de los cuales 5000 genera la Ciudad de Buenos Aires. De acuerdo a declaraciones de las nuevas autoridades ambientales bonaerenses, se impulsará un sistema integrado que incluya la reducción en volumen, la disposición final con tratamiento previo y programas sustentables que puedan ser manejados por los municipios (Fuente: Diario Clarín del 25/11/2007, pág. 56 y 57)

personal de maestranza que debería realizar una tarea distinta y no contemplada entre sus obligaciones.)

- Insuficiencia de los actuales contratos de concesión de los servicios de recolección, en el sentido de que no previeron la recolección diferenciada, cuestión que deberá ser modificada en consonancia con las exigencias de la Ley Basura Cero para las próximas licitaciones.
- Problemática de los basurales a cielo abierto en las márgenes del Riachuelo y otras áreas de la ciudad

## **C) RESIDUOS PELIGROSOS**

La Ley 2214/07 es la norma que regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sus objetivos son promover una gestión ambientalmente adecuada de los residuos peligrosos, promover la minimización en cantidad y peligrosidad de los residuos peligrosos generados y asimismo la recuperación, el reciclado y la reutilización de los mismos.

Esta norma considera residuo peligroso a todo aquel que se encuentre comprendido dentro del Anexo I (Categorías de Desechos Sometidas a Control y Constituyentes) y/o que posea alguna de las características enumeradas en el Anexo II (Lista de Características de Peligrosidad) de la misma, excluyendo expresamente de su alcance a los RSU, a los residuos radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves regulados por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia, a excepción de aquellos generados por los buques y aeronaves en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo con esta ley, queda prohibido el abandono de residuos peligrosos, así como toda mezcla o dilución de los mismos que imposibilite una adecuada gestión. El vertido o la eliminación de residuos peligrosos, sólo será permitido en las condiciones fijadas en la normativa ambiental vigente.

Tal como ocurre con normas similares, la Ley 2214 crea el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, en el cual deberán solicitar su inscripción los sujetos alcanzados por la norma. El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos, consecuencia de la inscripción, es el instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación de la gestión de los mencionados residuos. Debe ser renovado cada dos (2) años, y constituye un requisito previo al desarrollo de las actividades respectivas. Por su parte, en el Registro de Tecnologías –también creado por esta ley– deberán inscribirse las tecnologías aplicadas a la prestación a terceros de los servicios de almacenamiento, recuperación, reducción, reciclado, tratamiento, eliminación y/o disposición final de residuos peligrosos, que se deseen prestar en la Ciudad.

En consonancia con lo dispuesto por la Ley N° 123, se establece que toda actividad que involucre manipulación, tratamiento, transporte y/o disposición final de residuos peligrosos, debe cumplir con el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental.

De modo similar a las exigencias para residuos patogénicos, es obligatorio el uso de un manifiesto para el transporte de los residuos peligrosos.

En cuanto a la Tasa Ambiental que prevé la ley, se establece que la Ley Tarifaria establecerá los montos mínimos y máximos y la periodicidad con que deberán abonarla los sujetos alcanzados por el régimen. De acuerdo a dichos parámetros, la Autoridad de Aplicación establecerá el valor que corresponda abonar, de conformidad con la peligrosidad y la cantidad de residuos peligrosos involucrados en las respectivas actividades.

Por último, en cuanto a los incentivos económicos se prevé que el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación procure su instrumentación para los generadores que, como resultado de la optimización de sus procesos, cambios de tecnologías y/o gestión ambiental en general, minimicen la generación de residuos peligrosos, reutilicen y/o reciclen los mismos.

Del análisis técnico de la Ley N° 2214, han surgido las cuestiones siguientes:

1. En cuanto al concepto de “residuo peligroso”, se plantea la conveniencia de modificar la actual regulación cuando dice “y/o” por “y”. Esto implica que será considerado residuo peligroso aquel que se encuentre comprendido en el Anexo I y tenga alguna de las características de peligrosidad del Anexo II, o aquel que tenga alguna de las características de peligrosidad del Anexo II. Asimismo, se recomienda regular la posibilidad de que la Autoridad pueda considerar que no se trata de un residuo peligroso, sea por las bajas concentraciones que el mismo posea o porque no genera efectos nocivos. Una opción a tener a cuenta es la establecida en el proyecto de decreto de reglamentación de la ley, que supera adecuadamente esta problemática<sup>12</sup>.
2. Potestades de la Ciudad de Buenos Aires en establecimientos y lugares sometidos a jurisdicción nacional: Por qué no resulta posible en la práctica controlar los desechos de buques y aeronaves, si los mismos contaminan las costas y la atmósfera de la Ciudad? Esta cuestión, eminentemente jurídica e institucional requerirá soluciones concertadas entre los distintos niveles de gobierno intervinientes (Nación-Ciudad) que contemple de modo cabal la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y la lógica inmediatez de los riesgos ambientales con su entorno directo.
3. En relación a la obtención del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos podría preverse la obligación de obtener un único certificado mientras no se modifiquen los procesos productivos u operaciones generadoras o tratadoras de los residuos, articulándose la realización de una inspección con la presentación de una declaración jurada por parte del interesado a los fines de mantener la vigencia del certificado original. Soluciones similares facilitarían la gestión gubernamental y privada.
4. Indicadores: Resulta necesario establecer la obligación de que el universo de sujetos alcanzados por la norma informe acerca de la cantidad de residuos peligrosos generados respecto de un módulo de producción. Esta información permitiría establecer políticas de incentivos, favoreciendo a aquellos que reduzcan la cantidad y peligrosidad de residuos por módulo. Asimismo, esta información sería de utilidad para proponer bases para el cálculo de la Tasa Ambiental prevista por la norma.
5. Debe destacarse que el proyecto de reglamentación de la ley establece una fórmula polinómica para el cálculo de la tasa, que incrementa el valor de la misma respecto de las grandes empresas, sin tener en cuenta si en realidad éstas

---

<sup>12</sup> A la fecha de cierre del presente informe fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad la reglamentación mencionada (Decreto N° 2020/07 BO. N° 2831 del 13.12.2007), el cual será analizado oportunamente, con miras a la realización del taller temático específico.

generan más cantidad de residuos peligrosos o residuos de mayor peligrosidad. Ello implica una suerte de penalidad vinculada simplemente a la envergadura de la explotación, lo cual no es coherente con el texto de la ley que prescribe que la tasa será determinada en función de la cantidad y peligrosidad de los residuos. El criterio que sustenta el proyecto de decreto incluye un factor en la fórmula, que ya se abona a raíz de la aplicación de la normativa de evaluación de impacto ambiental (Ley 123). En este sentido, la norma a incluirse en el futuro Código Ambiental debería establecer que la tasa se determinará “exclusivamente” teniendo en cuenta la cantidad y peligrosidad de los residuos generados.

6. Sería muy adecuado e importante analizar la posibilidad de regular una afectación específica de lo recaudado en concepto de Tasa Ambiental, por ejemplo a un fondo de crédito blando para mejoras ambientales, o cualquier otro destino de interés prioritario en lo ambiental para la Ciudad. De esta manera, tanto los sujetos alcanzados por la obligación, como la ciudadanía, podrían acceder a mejores condiciones en lo que respecta a la calidad del ambiente. Aún se podría prever la prioridad del uso de estos fondos para sectores en inferioridad de condiciones –ya sea PYMES o sectores sociales de bajos recursos)
7. Incentivos económicos: sería importante evaluar la posibilidad de regular una vinculación entre el cumplimiento de la ley con algún beneficio económico o financiero, como puede ser el acceso a mejores créditos destinados a mejoras ambientales o de otra índole.

## **Conflictos**

A partir del 25 julio de 2007 comenzó formalmente el proceso para la reglamentación de la ley, en el marco del Consejo Asesor Permanente establecido por Ley 123, en el cual participó la sociedad civil a través de universidades, asociaciones profesionales, de trabajadores y empresarias, organizaciones no gubernamentales ambientalistas y organismos públicos de la CABA, y cuyo producto fue un proyecto de reglamentación participado.

En el marco de este proceso surgieron diversas problemáticas, entre las cuales se señalan las siguientes:

- Potestades de la Ciudad: Existe un reclamo generalizado en relación a las facultades de la Ciudad de Buenos Aires para ejercer el control efectivo respecto de la gestión de residuos peligrosos en lugares o establecimientos “sometidos a jurisdicción nacional” -tal sería el caso del puerto y aeropuerto local-. En la actualidad, ese control no es posible aún cuando la generación y manejo de los residuos impacta de modo directo en el ambiente local.
- Interjurisdiccionalidad: transporte de residuos hacia la provincia de Buenos Aires para su tratamiento. Esta operatoria se encuentra a cargo de la autoridad ambiental nacional. Deberán preverse mecanismos de articulación con la CABA que llevará el registro de generadores, operadores y transportistas. Este

representa sin duda uno de los mayores problemas en la aplicación de la ley y la gestión efectiva: si sólo un 10% de los residuos peligrosos generados en la CABA se dirige a la provincia de Santa Fe para su tratamiento y disposición final, ¿a dónde va el resto de los residuos generados? Es preciso analizar la posibilidad de establecer plantas de tratamiento en el ámbito de la Ciudad, como así también de impulsar convenios entre los distintos niveles de gobierno interesados, analizando la situación de modo estratégico, teniendo en cuenta las circunstancias y posibilidades de la región para el logro de una gestión sustentable de sus residuos peligrosos.

- La autorización de los manifiestos para el traslado de residuos requiere un sistema de fiscalización ágil, el cual no puede verse interrumpido por el traspaso de funciones del Registro Nacional hacia el local
- Debería evitarse la superposición de funciones entre ambas autoridades, previéndose especialmente aspectos que pueden presentar conflictos como el pago de tasas ambientales.
- Realidad de las Pequeñas y Medianas Empresas: Tratándose de un sector con menos posibilidades económicas y financieras, debe considerarse la posibilidad de una regulación diferenciada en la materia, en aras de una gestión real y ambientalmente sustentable. Un esquema posible sería establecer menos requisitos documentales y la realización de inspecciones por parte de la Autoridad de Aplicación que no fueran punitivas desde el comienzo, sino orientativas, y que proveyeran un básico sistema de gestión ambiental (SGA) diseñado por el Estado. Debería realizarse asimismo, desde la autoridad, un acompañamiento durante la implementación del sistema, y un seguimiento posterior. En este sentido, el Código Ambiental podría prever lineamientos generales en cuanto a las obligaciones a cumplir por las PYMES (pequeños generadores) y en cuanto a la fiscalización a realizarse, y por vía reglamentaria establecerse los contenidos, las formas y los plazos en que se implementarán las exigencias de la ley.
- Resulta preciso trabajar en la aplicación y cumplimiento de la normativa, propiciando que la autoridad de aplicación realice el control de la “gestión” y no exclusivamente de documentos, es decir, que se actúe concretamente en relación a la verdadera gestión de los residuos y no a las constancias de un expediente. Debería establecerse una previsión presupuestaria para poder lograr una gestión adecuada y suficiente desde el gobierno.

#### **Equipo de Trabajo:**

**Daniel Sabsay**

**María Eugenia Di Paola**

**Carina Quispe**

**Daniel Perpiñal**

**Belén Esteves**

**Consultor Técnico:**  
**Eduardo Ortiz<sup>13</sup>**

---

<sup>13</sup> Eduardo Ortiz es ingeniero químico, sanitario y laboral, especializado en ingeniería ambiental, Director de Calidad de Aire de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental -AIDIS- de Argentina.